|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 6 al Documento 44-S** | |
|  | | **13 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: español** | |
|  | | | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | | | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 1.6 del orden del día | | | |

1.6 considerar, de conformidad con la Resolución **772 (CMR‑19)**, disposiciones reglamentarias destinadas a facilitar las radiocomunicaciones para vehículos suborbitales;

ADD IAP/44A6/1#1588

Proyecto de nueva Resolución [IAP-A16] (CMR-23)

Disposiciones reglamentarias para la explotación  
de radiocomunicaciones en vehículos suborbitales

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que los vehículos suborbitales operan a mayor altura que las aeronaves convencionales;

*b)* que los vehículos suborbitales operan a través de los niveles inferiores de la atmósfera, donde pueden operar en el mismo espacio aéreo que las aeronaves convencionales;

*c)* que los vehículos suborbitales puedan llevar a cabo diversas misiones, como realizar investigaciones científicas o prestar servicios de transporte;

*d)* que las estaciones a bordo de vehículos suborbitales deben dar cabida a todas o algunas de las siguientes aplicaciones: comunicaciones de voz/datos, navegación, vigilancia y telemetría, seguimiento y comando (TT&C);

e*)* que los vehículos suborbitales deben integrarse de forma segura en el espacio aéreo utilizado por las aeronaves convencionales;

*f)* que algunas estaciones a bordo de vehículos suborbitales pueden necesitar comunicarse con los sistemas de gestión del tránsito aéreo y las instalaciones de control terrestre pertinentes;

observando

*a)* que el Informe UIT-R M.2477 contiene información sobre radiocomunicaciones para vehículos suborbitales, incluida una descripción de la trayectoria de vuelo, las categorías de vehículos suborbitales, los estudios técnicos relacionados con los posibles sistemas de aviación utilizados por los vehículos suborbitales y las atribuciones a los servicios de dichos sistemas;

*b)* que las disposiciones del número **4.10** pueden aplicarse a ciertos aspectos de las operaciones de los vehículos suborbitales;

*c)* que el desarrollo de criterios de compatibilidad entre los sistemas aeronáuticos normalizados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) es responsabilidad de la OACI;

*d)* que la OACI desarrolla, en algunos casos, normas y métodos recomendados (SARP) para abordar la coexistencia entre las aplicaciones aeronáuticas de la OACI;

*e)* que el Informe ITU R M.2477 describe el vuelo suborbital como un vuelo intencional de un vehículo que se espera que alcance la atmósfera superior con una parte de su trayectoria de vuelo que puede ocurrir en el espacio sin completar una órbita completa alrededor de la Tierra antes de regresar a la superficie de la tierra;

*f)* que en el Informe UIT-R M.2477 se define un vehículo suborbital como un vehículo que ejecuta un vuelo suborbital;

reconociendo

*a)* que no existe una demarcación jurídica acordada internacionalmente entre la atmósfera terrestre y el dominio espacial, ni entre el espacio aéreo soberano y el espacio ultraterrestre;

*b)* que el Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional contiene normas y prácticas recomendadas (SARP) para los sistemas de radiocomunicaciones y radionavegación aeronáutica utilizados en la aviación civil internacional;

*c)* que, debido al aumento del desplazamiento Doppler, las emisiones de las estaciones a bordo de los vehículos suborbitales pueden afectar a los servicios que funcionan en las mismas bandas de frecuencias y en bandas adyacentes o cercanas;

*d)* que, debido a que los vehículos suborbitales alcanzan mayores altitudes que las aeronaves convencionales, las emisiones de las estaciones a bordo de los vehículos suborbitales pueden tener un impacto en las radiocomunicaciones en zonas más grandes, involucrando territorios y/o estaciones espaciales adicionales, en comparación con las emisiones de las estaciones en aeronaves convencionales;

*e)* que algunos sistemas de lanzamiento espacial pueden tener estaciones espaciales que ya funcionan como parte de las asignaciones de servicios de operaciones espaciales existentes;

*f)* que las estaciones a bordo de vehículos suborbitales pueden utilizar sistemas que funcionan con servicios de radiocomunicaciones espaciales o terrestres;

*g)* que algunos vehículos suborbitales podrían alcanzar altitudes durante un breve período de tiempo en el espacio sin suficiente energía para mantener su órbita,

resuelve

1 que las estaciones a bordo de vehículos suborbitales puedan incluir estaciones terrenales (número **1.62**) o terrenas (número **1.63**), o ambas, y que esas estaciones se utilicen en todas las fases del vuelo,

2 que las estaciones terrenales y las estaciones terrenas a bordo de los vehículos suborbitales a que se refiere el *resuelve* 1 mantendrán sin cambios su clase de estación;

3 que las estaciones a bordo de los vehículos suborbitales a que se refiere el *resuelve* 1 no crearán nuevas limitaciones en las aplicaciones del mismo servicio y en otros servicios de radiocomunicaciones en las mismas bandas de frecuencias y adyacentes.

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la OACI

invita a la Organización de Aviación Civil Internacional

a que tenga en cuenta la presente Resolución cuando se elaboren normas y métodos recomendados (SARPS) para los sistemas de la OACI que pueden ser utilizados por los vehículos suborbitales,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

informar a futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones sobre cualquier dificultad o incoherencia encontrada en la aplicación de esta Resolución.

**Motivos:** Esta acción aclarará que las estaciones a bordo de vehículos suborbitales pueden utilizar estaciones terrestres (RR No. **1.62**) y estaciones terrenas (RR No. **1.63**) y pueden utilizarse en todas las fases del vuelo, dentro de sus respectivas asignaciones de servicio. Las estaciones no impondrán nuevas restricciones a las aplicaciones del mismo servicio y a otros servicios de radiocomunicaciones que están atribuidos a título primario.

ARTÍCULO 43

Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias

ADD IAP/44A6/2#1587

43.A16 El funcionamiento de las estaciones a bordo de vehículos suborbitales será conforme a la Resolución **[A16] (CMR-23)**.     (CMR‑23)

**Motivos:** La adición de esta disposición al Artículo **43**, que aborda las normas especiales relativas al uso de las frecuencias, proporcionaría la referencia dentro del Reglamento de Radiocomunicaciones que es necesaria para la nueva Resolución propuesta.

SUP IAP/44A6/3#1589

RESOLUCIÓN 772 (CMR-19)

Examen de disposiciones reglamentarias para facilitar  
la introducción de vehículos suborbitales

**Motivos:** Dado que los estudios relativos a la Resolución **772 (CMR-19)** hanconcluido, se propone la supresión de esta Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_